

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 29 de Abril de 1922)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Por Real orden de 24 del corriente mes, el Señor Ministro du Trabajo, Comercio é Industria se dirige á este Ministerio de Gracia y Justicia manifestando que, «creado en aquel Ministerio por Real decreto de 5 de Marzo último el Negociado de Registro-Archivo central de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales, y con el fin de proceder á su organización y funcionamiento, requiriéndose para ello el muy eficaz auxilio y cooperación de los Registradores de la Propiedad en las capitales de provincia, como encargados de llevar los Registros mercantiles, y el de los Colegios Notariales de todos los territorios de España, pues entre estas dos entidades, en unión de todas las Cámaras de Comercio é Industria, han de facilitar los datos necesarios á este Ministerio para que en él pueda organizarse y funcionar el referido Negociado si ha de dar los buenos resultados en beneficio de la economía nacional que al crearle se propuso el Gobierno.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por ese Ministerio de Gracia y Justicia se den las órdenes necesarias á todos los Registradores de la Propiedad de las capitales de provincia de España y á todos los Decanos de los Colegios Notariales para que unos y otros remitan á este Ministerio los datos que les sean solicitados con arreglo al modelo y plantilla que al efecto les serán remitidos.»

Para llevar á debido cumplimiento la transcrita Real orden, encarezco á V. S. preste con el mayor celo el servicio que se interesa en la misma, siempre que á ello no se opongan las disposiciones especiales que regulan el ejercicio de las funciones sometidas al desempeño de uno y otro Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1922.—Ordoñez.—Señores Decanos de los Colegios Notariales y Registradores mercantiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ÓRDENES**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de la Junta municipal de Bañobárez, contra providencia de ese Gobierno denegando una transferencia de crédito, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á examen de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Junta municipal de Bañobárez tramitó expediente de transferencia de créditos consignados para efectos y mobiliario del Ayuntamiento, arbolado, animales dañinos, aceras y empedrados y horno para la cremación de animales muertos de enfermedades sospechosas con el fin de aumentar el sueldo del Secretario y los gastos por aprovechamiento forestales.

El Gobernador acordó denegar la autorización para transferencia de créditos solicitada, visto el precepto del artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Contra esta providencia recurre enalzada la Junta municipal, suplicando se deje sin efecto, citando en su apoyo las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1911, 4 de Enero y 8 de Octubre de 1912 y 13 de Mayo de 1918.

La Dirección general de Administración pro-

pone que se confirme la providencia apelada y se declare con carácter general en la Gaceta que desde el próximo ejercicio económico quedan prohibidas las transferencias de crédito en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y se denominarán en lo sucesivo suplemento de créditos, Cita en apoyo de su propuesta los artículos 132 y 146 de la ley Municipal, el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, el artículo 9.º de la ley de 19 de Marzo de 1870 y la de 25 de Junio de igual año. V. E. dispone informe este Consejo de Estado.

Considerando que, conforme al artículo 132 de la ley Municipal, son aplicables á los Ayuntamientos las disposiciones de la ley general de Contabilidad en cuanto no se opongan á la ley Municipal.

Considerando que la ley de Contabilidad prohíbe las transferencias de créditos, y que esta prohibición, lejos de ser contradictoria con las disposiciones de la ley Municipal, es conforme especialmente con los preceptos de los artículos 141 y 142, que obligan á anular como sobrantes los créditos no invertidos y á formar presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas

Considerando que, no puede deducirse lo contrario á esta teoría por la supuesta soberanía de los Ayuntamientos á regular su régimen económico, que ni es tan grande que no les obligue á hacer esta ordenación conforme á procedimientos preestablecidos, ni el precepto de la ley de Contabilidad del Estado es sólo de aplicación para el Poder ejecutivo, sino que las mismas Cámaras en las concesiones de créditos se atienen para otorgarlos á reglas de procedimiento especialmente estatuidas

Considerando que, el recto sentido del artículo 41 de la ley de Contabilidad, en relación con el 142 de la ley Municipal, obliga á los Ayuntamientos á determinar concretamente el medio para cubrir los créditos extraordinarios concedidos.

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Salamanca desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bañobárez.

2.º Que se declare de Real orden con carácter general que, conforme al artículo 41 de la ley de Contabilidad, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, ó sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario ó suplemento de crédito por los trámites y conforme á los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del presupuesto y expediente de la transferencia de crédito denegada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Nicolás Rodríguez y otros, contra el fallo de esa Comisión provincial de 18 de Marzo último, que declaró nula la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Cobrerros, el día 5 de Febrero anterior.

Resultando, que verificada la elección y escrutinios, D. José Domínguez, formuló una reclamación ante esa Comisión provincial, contra su validez, alegando que el número de electores que tomaron parte en la votación fué 391 y el de papeletas leídas 383, que el Presidente fué parcial en favor de sus amigos políticos y á eso debe obedecer esa diferencia; que votaron individuos que no figuran en el Censo; que el Presidente ocultaba las papeletas de la vista del público; que la elección no dió principio hasta las nueve de la mañana; que no se quiso levantar acta de constitución de la Mesa, haciéndolo á las siete de la mañana del día 6; firmando solo el Presidente, Adjuntos é Interventores de sus amigos, no admitiendo protestas y negándose á dar certificaciones á los que las reclamaban; que el candidato D. Agustín Alonso se presentó á las siete de la mañana, exhibiendo á la Mesa sus talones, negándose el Presidente á admitirlos, con el pretexto de no ser ya tiempo, y no obstante los Interventores que proponía formaron parte de la Mesa, firmando las listas de votación y el acta de escrutinio; que algunos electores debieron votar dos veces y que se ejercieron coacciones sobre los electores.

Resultando, que los Concejales electos impugnaron los fundamentos del anterior escrito y alegaron en su defensa que los hechos relatados carecen de veracidad, explicando algunos de los incidentes de la elección para deducir que en nada afectan á la validez.

Resultando, esa Comisión provincial, en sesión de 18 de Marzo último, acordó estimar la reclamación y declarar nula la elección de que se trata, fundándose en que los principales hechos que motivaron aquella están probados y constituyen vicio de nulidad.

Resultando, que contra este acuerdo recurre en apelación, ante este Ministerio, pidiendo su revocación, D. Nicolás Rodríguez y otros, fundándose en que esa Comisión provincial

adopta su resolución sin existir prueba bastante que la justifique según consta en el expediente.

Considerando, que basta examinar el expediente general de la elección, para cerciorarse que la misma no se ha llevado á cabo con los requisitos, solemnidades y garantías que la Ley establece, desde el momento en que el citado expediente aparece encabezado con el acta de nombramiento de Interventores, sin que por tanto se justifique en el mismo haberse realizado la designación de Adjuntos que en unión de los Interventores habían de formar la Mesa electoral, así como tampoco la proclamación de Candidatos, en los demás actos y operaciones preceptuados en los artículos 24, 37 y concordantes de la ley Electoral.

Considerando, que en el acta de votación de la Sección única del Distrito también único, se hace constar que al verificar el escrutinio resultaron ocho papeletas ó candidaturas menos que el número de electores que habían tomado parte en la votación, hecho que por sí solo demuestra de manera evidente la anomalía con que se llevó á cabo el acto más importante y decisivo de la elección, y si á esto se agrega que aparecen en la lista de votantes, electores que emitieron dos veces su sufragio, y que el acta de dicha votación no fué terminada hasta el siguiente día, no es posible estimar como válida una elección realizada en tales circunstancias y con notoria infracción de las disposiciones legales que regulan el procedimiento y función del sufragio.

Considerando, que por lo expuesto se impone reconocer como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que responde á la resultancia del expediente y se ajusta á la fiel interpretación de la legalidad vigente en la materia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de la elección de Concejales verificadas el día 5 de Febrero último en el Ayuntamiento de Cobrerros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante el mismo por D. Emilio Llamas Ferrero y D. Luis Domínguez Ferrero, vecinos de Friera de Valverde, contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declaró la validez de las elecciones para Concejales verificadas en la referida localidad el día 5 de Febrero último.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial. Zamora 6 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Toro

Jefe de Aspariegos, D. Mariano Lozano Sanz.

En el partido de Villalpando

Jefe de Villafáfila, D. Gabriel Trabadillo Trabadillo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Abril de 1922.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá. R—1097

PERDIGÓN (EL)

No habiendo tenido efecto el arriendo de los pastos de rastrojera, hoja de viña y pradera del despoblado de la Almacaya, que tienen el concepto de comunales del Perdígón, radicantes en éste y en los términos jurisdiccionales de Morales del Vino, Pontejos y Cazorra, se sacan á segunda subasta bajo el tipo de 1.200 pesetas, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo en el segundo domingo siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y á la hora de las diez del mismo, hasta cuyo día se halla de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría para cuantos tengan interés en examinarlo.

El Perdígón 4 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Sixto Arroyo. R—1125

VILLAR DEL BUEY

Terminado el repartimiento de rastrojera y barbechera de este distrito por la Junta municipal y Ayuntamiento para el año 1922 á 1923, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que en dicho plazo el que se crea perjudicado pueda hacer las reclamaciones que crea procedentes.

Villar del Buey 4 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Manuel Cibanal. R—1117

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado el reparto general de utilidades por la Junta correspondiente para este distrito y año económico de 1922-23, de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días; los contribuyentes en él comprendidos que lo deseen podrán examinarlo libremente y presentar en dicho plazo las reclamaciones que sean lícitas, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 1.º de Mayo de 1922.—El Alcalde, José López. R—1133

MATILLA DE ARZÓN

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término municipal para el presente año de 1922-23, en sus dos partes personal y real y con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar justificadas las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Matilla de Arzón 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde accidental, Esteban González. R—1116

FUENTES DE ROPEL

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de ordenación y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1921 á 1922, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular por escrito las observaciones que juzguen pertinentes.

Fuentes de Ropel 17 de Abril de 1922.—El Alcalde, Felipe Martínez. R—1006

CAZURRA

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1920-21, rendidas por el Alcalde D. Lisardo Calles Fernández y el Depositario D. Lucas Fernández García, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que deseen hacerlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes en el expresado plazo; pues pasado que sea no serán atendidas las que se presentan.

Cazurra 20 de Abril de 1922.—El Alcalde, Lisardo Calles. R—1051

MORERUELA DE LOS INFANZONES

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Angel Busnadiago González, hijo de Escolástico y Elisa, número 5 del sorteo de 1921, al acto de la revisión de excepciones, para el cual fué citado, se le ha instruido expediente en la forma prevenida en el artículo 107 y siguientes de la vigente ley de Quintas, declarándole prófugo el Ayuntamiento con la condena de gastos.

En tal concepto se le cita para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á su busca y captura á los fines expresados.

Moreruela de los Infanzones 29 de Abril de 1922.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1091

ARCENILLAS

Don Jacinto Rodríguez Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcenillas.

Hago saber: Que el mozo Ernesto Avedillo Andrés, hijo de Baltasar y Joaquina, número 1 del sorteo del reemplazo del año actual, no ha comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, á pesar de haber sido citado en forma.

El Ayuntamiento le ha declarado prófugo en su sesión del día 16 del corriente, previo el correspondiente expediente.

Por tanto se le cita por el presente para que comparezca ante la Excm. Comisión mixta el día 18 de Mayo próximo, á los efectos de cuanto previene el Reglamento en su artículo 260.

Arcenillas 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, Jacinto Rodríguez. R—1081

ROELOS

Terminados por este Ayuntamiento los repartimientos de rústica, pecuaria y padrón del Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1922-23, quedan expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Roelos 1.º de Mayo de 1922.—El Alcalde, José Fontanillo. R—1101

PALACIOS DEL PAN

Terminado por las Comisiones de evaluación y Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito para el año de 1922 á 23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios del Pan 29 de Abril de 1922.—El Alcalde, Claudino Antón. R—1119

VILLALCAMPO

Por hallarse desempeñada interinamente, se halla vacante desde el 24 de Junio venidero en adelante, la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta familias pobres, pobres transeuntes y reconocimiento de quintos; pudiendo el agraciado, que ha deser Licenciado en Medicina y Cirugía, contratar con 240 familias pudientes próximamente así como con los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos limítrofes Cerezal, Carbajosa, Ricobayo y Pino.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de treinta días, con los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo al agraciado que su residencia ha de ser en este pueblo.

Villalcampo 14 de Abril de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Bartolomé Bartolomé. R—1105

BUSTILLO DEL ORO

Don Ulpiano Rubio Barba, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de Bustillo del Oro.

Hago saber: Que por defunción del que la venia desempeñando y hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta municipalidad se anuncia la vacante con la dotación anual de 365 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en papel competente, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia.

Bustillo del Oro 16 de Abril de 1922.—El Alcalde, Ulpiano Rubio. R—1092

VILLABUENA DEL PUENTE

Don Patricio Moyano González, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año de 1922 á 1923, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villabuena del Puente 22 de Abril de 1922.—Patricio Moyano. R—1093

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Formado el repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal, por las comisiones al efecto, para el actual ejercicio de 1922 á 1923; se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como hacendados forásteros; puedan examinarlo durante el plazo de quince días y tres más, y presentar las reclamaciones en contra del mismo, transcurridos que sean estos no se escuchará ninguna por justa que sea.

Manganeses de la Polvorosa 28 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pedro García. R—1088

VILLARRIN DE CAMPOS

Hallándose terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personales y real, correspondiente á este término municipal, para el año actual de 1922-23, según previene el Real decreto de 11 Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual no rerán admitidas.

Villarrin de Campos 28 de Abril de 1922.—El Alcalde, Angel Gómez. R—1089

MAYALDE

En el día 27 de Abril de 1922, ha sido hallada y aprehendida por el Guarda jurado de este pueblo una caballería mayor que se hallaba pastando en fincas particulares de varios vecinos de esta localidad, que á la sazón se hallaban sembradas de cereales. Y resultando no tener dueño conocido dicho animal, por el señor Alcalde D. Francisco Zarza Alvarez se procedió al depósito del mismo para su custodia y conservación.

Lo que se publica en el periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo y responder de los daños causados por dicho animal, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados, tanto de daños como depósito y gastos de expediente.

Mayalde 1.º de Mayo de 1922.—El Alcalde, Francisco Zarza. R—1109

Señas del semoviente

Un caballo pelo rojo, cerrado, alzada seis cuartas poco más ó menos, rozadura á la cruz en el espinazo, tuerto del ojo derecho, con dos sacos atados por una cincha de goma.

VEGALATRAVE

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el reparto de rastrojera para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1922 á 1923, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vegalatrave 29 de Abril de 1922.—El Alcalde, Juan Lorenzo. R—1107

PONTEJOS

Formado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más podrán examinarlo cuantas personas se hallan comprendidas en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, si del examen del mismo se creyeran agraviados en sus cuotas.

Pontejos 1.º de Mayo de 1922.—El Alcalde, Casimiro García. R—1123

MORALES DEL VINO

Don Justino Marqués Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Morales Vino,

Hago saber: Que con el fin de satisfacer á la Eucma. Diputación provincial los aumentos de 841 pesetas consignadas en sus Repartimientos, según BOLETINES OFICIALES de 31 de Marzo y 3 de Abril últimos, este Ayuntamiento ha formado y aprobado, en sesión de 30 de Abril, el oportuno Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el corriente año 1922-23, agregándolo al déficit del presupuesto ordinario, para de este modo incluirlo en el reparto general de utilidades, á cuyo fin se hace saber al público por quince días que indica el proyecto se halla pe manifiesto en Secretaría para oír reclamaciones, y una vez aprobado por la Superioridad se notifique á las Comisiones de evaluación y Junta general del reparto de este distrito para que lo tengan en cuenta á los efectos reglamentarios.

Morales del Vino 2 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Justino Marqués. R—1115

VEGA DE VILLALOBOS

El repartimiento general de utilidades de este distrito, formado por la Junta del concepto en sus partes personal y real, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días sucesivos y tres más, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que procedan debidamente justificadas; en la inteligencia que no se admitirá ninguna transcurrido que sea dicho plazo.

Vega de Villalobos 29 de Abril de 1922.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—1087

LOSACINO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del actual, entre otros particulares, acordó el deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales, cañadas y vías pecuarias

de los cuatro pueblos que comprende este distrito; acordándose en este día, en virtud de lo expuesto, dar principio el día 10 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, por los puntos que este Ayuntamiento acuerde y hará público por medio de edictos en los sitios de costumbre, para que los dueños de fincas colindantes con citados terrenos puedan comparecer á presenciar también dicha operación, así como los propietarios y los que se crean perjudicados con dicho deslinde y amojonamiento podrá reclamar ante esta Alcaldía por escrito, en el plazo de ocho días lo que á su derecho crean justo; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Losacino 30 de Abril de 1922.—El Alcalde, Manuel Pedrero. R—1134

MORALES DE REY

Terminado por la Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal en la forma que previene la ley y Reglamento vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año económico de 1922 al 23, queda expuesto al público por término de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Rey 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Santiago Castellanos. R—1124

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Cédula de citación

López Prada, José; de treinta y dos años, soltero, hijo de Félix é Isabel, de oficio chauffeur, vecino de Benavente y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora á las diez del día veintiseis del actual, para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio seguida contra él y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer será reducido á prisión.

Benavente primero de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—1111

ZAMORA

Romero Hernández, Hermenegilda; de diecinueve años de edad, soltera, hija de Eduardo y de Isidra, natural de Ituro la Zaba, partido judicial de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, ambulante, profesión su sexo y sin instrucción, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se le sigue sobre hurto con el número cincuenta y uno del año último, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora veintiocho de Abril de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo. R—1095

Juzgados militares.

EL FERROL

Requisitoria

Caño Toledo, José, hijo de Modesto y de Trinidad, natural de Benavente, parroquia de

San Juan, Ayuntamiento de Benavente, provincia de Zamora y vecindado en Madrid, de estado soltero, oficio sirviente, de veintiseis años de edad, estatura 1 metro y 560 milímetros, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, señas particulares ninguna, residente últimamente en El Ferrol, provincia de La Coruña, procesado por la falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor de la plaza de El Ferrol, D. Juan Cruz Fernández, residente en El Ferrol; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

El Ferrol 21 de Abril de 1922.—El Capitán, Juez instructor, Juan Cruz. R—1098

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados, las fincas que en término de Villaveza del Agua posee el vecino de Benavente Eduardo Alonso y Alonso.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 28 del corriente mes de Mayo, á las diez de su mañana y en el domicilio de D. Hermenegildo Tejedór Pérez, calle de Santa Clara, número 39, tendrá lugar la subasta de la limpia de monte bajo, desmoche y entresaco de encinas en las dehesas de Quintanilla y Requejo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el expresado domicilio, todos los días laborables desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

El tipo con arreglo al cual se verificará la subasta será de treinta y seis mil pesetas, independiente del valor que se fija por cada una encina de entresaco en el expresado pliego de condiciones; reservándose el Patronato de la Fundación Sierra Pambley, como dueño de las citadas dehesas, la facultad de adjudicar, ó no, el remate con la más absoluta libertad.

Zamora 9 de Mayo de 1922.—El Administrador, Hermenegildo Tejedór.

Desde esta fecha quedan acotadas de pasto y paso para toda clase de ganados todas las fincas que poseen los que suscriben en este término municipal de Casaseca de Campeán y la parte correspondiente del «Baillo».

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Casaseca de Campeán 9 de Mayo de 1922.—Faustino Hernández, Francisco Hernández Cristobal, Juan Antonio Hernández, Severiano Rodríguez, Romualdo Esteban, Angel Luengo, Angel Vega, José Gonzalo Romero, Angel Guarrido, Félix Lorenzo, José Lorenzo, Matías Galán, Marcelino Blanco, José Bueno, José Fernández, Santos Alonso, Laureano Fernández del Campo, Juan Antonio Rodríguez, Tomás Mateos, Antonio Hernández, Alfonso Zurdo, José Martín, José Romero Hernández, Pedro Zurdo, Guzmán Blanco, Elisardo Gómez, Angel Zurdo, Manuel Hernández, Alfonso Esteban, Roque Rodríguez, Cipriano Zurdo, Estanislao Rodríguez, Cardina Martín, Bernardo Jambriña, Angel Rodríguez Huertas, Eladio Mena, Julio Paniagua, María Sánchez, Angela Sánchez, Luisa Vaquero, María Antonia Castellote, Angel Jambriña, Bernardo Pérez, Gumersinda Rebollo.